

ORD. N°: 1179 /

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para el Servicio Mecanizado de Barrido y Restregado Vial. Rol FNE 1491-09.

- Ords. N° 642 y 923, de 11 de junio y 5 de agosto de 2009, respectivamente, de esta Fiscalía.

- Sus Ords. N° 1441, 1912 y 2427 de 27 de mayo, 22 de julio y 10 de septiembre de 2009, respectivamente.

MAT.: Informa.

Santiago, **28 SET. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. PABLO ZALAUQUETT SAID
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
PLAZA DE ARMAS S/N

Con fecha 11 de septiembre de 2009, se han recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases y anexos, del llamado a propuesta pública para el "*Servicio Mecanizado de Barrido y Restregado Vial, para la Comuna de Santiago*", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

Al respecto, informo a usted que dichas nuevas Bases no se han ajustado cabalmente a algunas observaciones formuladas por esta Fiscalía mediante los Ords. del Antecedente, en relación a la fecha de inicio de los servicios. A saber:

1. Las Bases Administrativas I presentan los siguientes criterios a utilizar por la Comisión Evaluadora, para analizar las ofertas:

Factor	Ponderación
1) Precio	90%
2) Calidad Técnica de los Bienes o Servicios	10%

2. Pues bien, el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
3. Para ajustarse a las Instrucciones, las Bases remitidas a esta Fiscalía deben establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre estos por el que realice la mejor oferta económica.
4. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la *“debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*, tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.
5. No obstante la justificación señalada por esa Corporación respecto del factor técnico y que el cronograma de las Bases Administrativas I contemple como fecha de inicio de los servicios el 8 de abril de 2010, el factor *“Plazo de Inicio del Servicio”* -incluido en los criterios de evaluación- otorga mayor puntaje mientras antes se inicien los servicios, dando incluso la posibilidad que estos puedan comenzar con posterioridad a la fecha de inicio señalada en el cronograma, lo que resulta inconsistente y subjetivo, por lo que se solicita a

2

esa Corporación ajustar dicho factor a la fecha de inicio del servicio establecida en el cronograma.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE:
Francisco Arriagada P.
Fono: 7535662